

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL COL 1/2020

23 de enero de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 41/12, 42/22, 35/15, 34/18, 34/5 y 34/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a alegaciones de serias violaciones de los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos, a la libertad y la seguridad personal, al acceso a un juicio justo, a no ser sometido a injerencias ilegales o arbitrarias en el hogar, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de reunión y asociación en Colombia, en el contexto de las movilizaciones del Paro Nacional que comenzó el pasado 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2019. Durante este periodo se han registrado cerca de 1662 casos de detención de nacionales y extranjeros y aproximadamente unos 36 casos de manifestantes heridos, así como 4 agentes de la fuerza pública, incluyendo al menos una persona que habría perdido la vida mientras participaba en las manifestaciones y dos más en eventos no relacionados con las protestas que ocurrieron en las mismas fechas del Paro Nacional. Tomamos nota de nuevas movilizaciones en Colombia desde el pasado 21 de enero de 2020 a raíz de una nueva convocatoria de Paro Nacional.

Según la información recibida:

Del 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2019 se llevaron a cabo marchas y manifestaciones en todo el territorio nacional, principalmente en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Popayán, Barranquilla, Neiva, Manizales, Ibagué, Bucaramanga y Pasto por parte de diferentes sectores sociales. Entre los motivos de las protestas se encuentran la disconformidad ante anuncios e iniciativas por parte del Gobierno sobre varias reformas de carácter económico, recortes a las garantías laborales y de seguridad social de los trabajadores y otros derechos sociales; el asesinato sistemático de miembros de comunidades indígenas, líderes sociales, defensores de derechos humanos y excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en proceso de reincorporación; la

falta de implementación integral del Acuerdo de Paz y la adopción de medidas regresivas en materia del medio ambiente, como el inicio de explotación petrolera utilizando el método conocido como “Fracking”.

Estas protestas se habrían caracterizado en su mayoría por ser movilizaciones realizadas de forma pacífica. No obstante, durante el transcurso del Paro Nacional se dieron varios eventos violentos donde grupos de personas habrían cometido hurtos y daños a bienes públicos.

Los días previos al Paro Nacional se reportó una alta presencia de miembros del Ejército Nacional en diferentes sectores de varias ciudades generando una sensación de peligro inminente no justificado dado el carácter predominantemente pacífico de las marchas. La Policía habría realizado allanamientos presuntamente sin orden judicial contra viviendas de personas defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales, artísticas y sindicales que se encontraban promoviendo las manifestaciones. El 19 de noviembre de 2019 se habrían realizado unas 36 diligencias simultáneas de allanamiento en Bogotá, Medellín y Cali.

Las autoridades de Cali, el 21 de noviembre, y de Bogotá, el 22 de noviembre de 2019, impusieron medidas extraordinarias como la prohibición de libre circulación por las calles de la ciudad o de permanecer en lugares públicos a partir de cierta hora de la noche (toque de queda). Dichas decisiones se recogieron en los Decretos 2087 de 2019, expedidos por el Ministerio del Interior “por los cuales se dictan medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y el respeto al derecho a la manifestación pública, pacífica y sin armas” así como en los decretos 4112.010.20.0658 de 21 de noviembre de 2019 en Cali y el Decreto 714 de 22 de noviembre de 2019 expedido por la Alcaldía de Bogotá.

El 21 de noviembre, los alcaldes de Cali, Facatativá y Jamundí decretaron toques de queda temporales, que afectaron el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de movimiento, reunión y protesta, sin que hubiesen existido razones suficientes para dichas restricciones. El 22 de noviembre de 2019, el alcalde de Bogotá decretó un toque de queda inicialmente en tres localidades, a partir de las 8 p.m., medida que fue extendida a toda la ciudad a partir de las 9 p.m. El mismo día se decretó una medida similar en Chía, Cundinamarca, Popayán y Cauca.

Sobre el uso excesivo de la fuerza

Según la información recibida, habrían sido numerosas las agresiones realizadas por parte de la fuerza pública contra los manifestantes durante el Paro Nacional. Dichas agresiones habrían derivado de un uso desproporcionado de la fuerza que ocasionó numerosos heridos e incluso al menos un muerto.

Estos hechos habrían ocurrido dentro del marco de un patrón de uso abusivo, innecesario y excesivo de la fuerza por parte de la fuerza pública durante el Paro Nacional, que según información del Ministerio de Salud de Colombia habría

dejado al menos 36 personas heridas que necesitaron hospitalización, algunas con graves consecuencias para la salud. En total, la cifra de heridos, según la información recibida, podría ascender a centenares de personas.

El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) habría procedido a usar la fuerza, atacar y disolver violentamente grupos de personas que se manifestaban pacíficamente, mediante el uso de gases lacrimógenos, bombas aturdidoras y armas de letalidad reducida. En este sentido, durante una marcha pacífica el 21 de noviembre de 2019, el ESMAD habría atacado a personas que hacían señales de no violencia. El 22 de noviembre el ESMAD habría intervenido con gases y bombas aturdidoras en la Plaza de Bolívar en Bogotá, donde se concentraban reunidas más de 5000 personas manifestándose de manera pacífica. Dicha actuación habría producido daños en la salud de los manifestantes que allí se encontraban y habría puesto en riesgo sus vidas e integridad física, al actuar en desconocimiento de todas las medidas de prevención y evacuación que deben ser observadas en eventos multitudinarios. El 23 de noviembre, en el centro de Bogotá, el ESMAD habría atacado varias concentraciones de manera reiterada y el 27 de noviembre, al terminar una concentración pacífica, agentes del ESMAD habrían disparado gases lacrimógenos a los últimos manifestantes que quedaban en el lugar. Se ha reportado igualmente que los integrantes del ESMAD habrían operado sin identificación, pese a las directrices de la Policía Nacional que establecen esta obligación.

Además de todo lo anterior, se reportó que los miembros de la fuerza pública fueron responsables de hostigamientos, intimidaciones e intromisiones indebidas en el derecho al respeto de la vida privada de personas que participaban de las protestas, como por ejemplo allanamientos sin orden judicial, así como de transeúntes. Algunos casos de ese tipo fueron documentados por organizaciones de la sociedad civil donde las presuntas víctimas eran periodistas.

Derecho a la vida

Respecto al derecho a la vida de los manifestantes, se ha recibido la información siguiente sobre muertes ocurridas en el marco de las protestas.

El 23 de noviembre de 2019, en el marco de una de las movilizaciones convocadas en Bogotá, el ESMAD disolvió a la fuerza una marcha que transcurría pacíficamente por el centro de la ciudad, utilizando granadas aturdidoras y gases lacrimógenos. En ese contexto uno de los agentes del ESMAD disparó lo que al parecer sería un proyectil de “bean bag” directamente a la cabeza de un joven. El impacto del artefacto disparado le causó un trauma craneocéfálico penetrante y estuvo ingresado en la unidad de cuidados intensivos y en la noche del 25 de noviembre las autoridades del hospital comunicaron su muerte.

Según la información recibida, hubo actos de vandalismo y actos de violencia por parte de encapuchados en diversas partes del país. Como resultado de estos disturbios habrían fallecido tres personas.

Detenciones arbitrarias

Según la información recibida, las autoridades llevaron a cabo detenciones supuestamente arbitrarias de numerosos manifestantes durante los días del Paro Nacional. Entre el 21 de noviembre y el 2 de diciembre de 2019, unas 916 personas fueron detenidas (el 90% hombres), la mayoría en Bogotá, Barranquilla, Cali, Popayán y Bucaramanga. De estas, únicamente el 16% (146) fueron judicializadas, por delitos como violencia contra las fuerzas del orden y daño a bien ajeno. En total, según cifras de la Policía Nacional, se habría detenido a un total de 1662 personas en relación con el Paro Nacional entre el 21 de noviembre y el 12 de diciembre.

Muchas de las detenciones se realizaron bajo la categoría “traslado por protección” contemplada en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual establece específicamente que en el supuesto en el que una persona se encuentre involucrada en una riña o presente comportamientos agresivos o temerarios que pongan en riesgo la vida propia o de terceros, podrá ser trasladada por la Policía a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, por un término de 12 horas. La Policía habría abusado el uso de esta figura, para arrestar manifestantes e imponerles comparendos, obstaculizando de esta manera el ejercicio legítimo del derecho a manifestar.

Como ejemplo de detenciones que se alega son arbitrarias, se encuentran los siguientes casos:

- El 21 de noviembre de 2019, en Bogotá, un estudiante habría sido capturado, detenido y golpeado por agentes de la Policía y el ESMAD y trasladado a una Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación, donde habría sido golpeado por dos funcionarios de la Seccional de Investigación Judicial de la Policía Nacional y posteriormente obligado a firmar un documento que consta que había sido tratado de forma adecuada por parte de la Policía. Su captura no fue legalizada sino hasta el día siguiente, el 22 de noviembre, por el Juez de Control de Garantías a solicitud del Fiscal 138 de Bogotá.
- El 29 de noviembre de 2019, durante movilizaciones en Barranquilla, se produjo la detención de dos periodistas junto con 20 estudiantes universitarios. Asimismo, se reporta la restricción a la libertad de movimiento de manifestantes por parte de la Policía en lugares públicos como almacenes. Similares hechos se reportaron en Bucaramanga con

estudiantes universitarios durante las manifestaciones del 28 de noviembre.

- Se recibió información de un presunto caso de trato cruel, inhumano y degradante de un joven afrodescendiente en Bogotá el 21 de noviembre en una estación de Policía donde habría sido golpeado, obligado a desnudarse y esposado durante varias horas sin ningún procedimiento administrativo o judicial que justificara su detención. Asimismo, habría sido tratado de forma racista por parte de integrantes de la Policía Nacional durante el tiempo de la misma.
- El 21 de noviembre, en horas de la noche, habría sido golpeada hasta la inconsciencia una mujer joven en Bogotá por parte de varios integrantes de la Policía Nacional cuando estaba grabando los sucesos del Paro Nacional en ejercicio de sus labores como documentalista.
- Otros manifestantes habrían sido arrestados durante las protestas del 23 de noviembre en la Plaza de Bolívar, en Bogotá.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las alegaciones de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de agentes policiales y el ESMAD contra los manifestantes, generando un alto número de heridos e incluso muertes. En este sentido, lamentamos profundamente que el ESMAD procediera a usar fuerza con el fin de atacar y disolver violentamente grupos de personas que se manifestaban pacíficamente, mediante el uso de gases lacrimógenos, bombas aturdidoras y armas de letalidad reducida. También es de nuestra preocupación los hostigamientos, actos intimidatorios, allanamientos sin orden judicial e intromisiones indebidas al derecho al respeto de la vida privada de las personas que participaron en las protestas.

Asimismo, nos preocupa la ausencia de garantías y de protección para la realización de manifestaciones pacíficas en varias ciudades del país, lo cual afecta gravemente los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacífica.

Igualmente, expresamos seria preocupación por las condiciones en las que se alega que fueron detenidas las personas en las manifestaciones, el posible uso desproporcionado de la fuerza y el presunto incumplimiento del debido proceso en las detenciones realizadas. Lamentamos igualmente reportes sobre posibles casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, que habrían ocurrido contra manifestantes privados de libertad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase explicar la base legal y los protocolos seguidos para el uso de la fuerza por parte de los agentes de la fuerza del orden durante el control de las manifestaciones. En particular, sírvase explicar en detalle y con relación a los incidentes mencionados en esta comunicación, la justificación para el uso de la fuerza pública contra manifestantes pacíficos y la forma en que se garantizó la proporcionalidad de esas actuaciones y la protección de la vida y la integridad física y mental de las personas.
3. Sírvase señalar toda información disponible sobre el uso de armas de fuego contra manifestaciones y/o reuniones pacíficas.
4. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso, y el acceso a asistencia legal y sanitaria para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. En particular, solicitamos que nos provea una lista de las personas que han sido detenidas desde el 21 de noviembre de 2019, en el contexto de las protestas, incluyendo la fecha y lugar de detención y, de haber sido penalmente acusados, el detalle de los delitos imputados.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asistir, proteger y compensar a las presuntas víctimas.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Colombia, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que después de haber transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también podría transmitir casos particulares relacionados con las circunstancias descritas en esta comunicación, a través de su procedimiento regular para emitir una opinión sobre si la privación de libertad fue arbitraria o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno ninguna opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder por separado a esta comunicación y al procedimiento regular de adopción de opiniones.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Leigh Toomey
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, especialmente en relación con los artículos 6, 7, 9, 14, 17, 19, 21 y 22 que garantizan los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos, a la libertad, a la seguridad de la persona, al acceso a un juicio justo, a no ser sometido a injerencias ilegales o arbitrarias en el hogar, a la libertad de opinión y expresión, reunión y asociación.

Quisiéramos también hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de manifestantes, esto no justifica el uso desproporcionado de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que el artículo 19 del PIDCP protege el derecho a la libertad de opinión y expresión. Todas las formas de expresión están protegidas, así como todos sus métodos de diseminación (CCPR/C/34, párr. 12). El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/31 párr. 9). La relación entre los artículos 19 y 21 es evidente toda vez que, la protección de quienes participan en reuniones pacíficas solamente es posible cuando se protegen sus derechos relacionados a las libertades políticas, en particular la libertad de expresión. En este sentido, la libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, para. 4). Recordamos que las prohibiciones absolutas o totales a la libertad de reunión, ya sean sobre el ejercicio del derecho en general o sobre el ejercicio del derecho en ciertos lugares y a ciertas horas, son intrínsecamente desproporcionadas, puesto que excluyen la consideración de circunstancias especiales propias a cada reunión (A/HRC/23/39, párr.63). Recordamos también que todo ataque contra las personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión es incompatible con el Pacto (CCPR/C/GC/34, para 23).

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que aún cuando la protesta social para ser legítima debe desarrollarse de forma pacífica, el Estado debe actuar bajo el supuesto

de que las manifestaciones no constituyen una amenaza al orden y que los actos esporádicos de violencia no deben destituir a los participantes de la protección otorgada por el derecho a la libertad de reunión (A/HRC/20/27 para. 25).

Además, quisiéramos referirnos al informe de 2006 a la Asamblea General (A/61/312) del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos, en lo cual el Representante Especial exhorta a los Estados a que garanticen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban formación y adquieran concienciación sobre las normas internacionales de derechos humanos y las normas internacionales sobre la vigilancia de reuniones pacíficas y la investigación de todas las denuncias de uso indiscriminado o excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido, nos gustaría hacer referencia a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos de 2016 en el marco de manifestaciones públicas (CCPR/C/COL/CO/7) que establece, en su párrafo 37, que “ el Estado parte debe continuar e incrementar sus esfuerzos para prevenir y erradicar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, y velar por que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los autores sean enjuiciados y sancionados”.